

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Transformadoras de Lana por Cuenta Ajena, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden ministerial de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 17/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Transformadores de Lana por Cuenta Ajena,

para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 13 de febrero de 1969, excluidos todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Ejecución de obra de lavado y peinado de lana por cuenta ajena.
- b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ejecución de obra	3	257.407.410	2 %	5.148.148,—
Ejecución de obra A. P.		257.407.410	0,7 %	1.801.851,—
		<i>Total</i>		6.949.999,—

Quedan excluidas del presente convenio:

1.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias y plazas y provincias africanas.

2.º Las operaciones realizadas por los renunciantes, los contribuyentes que han sido baja en la Licencia Fiscal antes del 1 de enero de 1969 y las empresas excluidas en virtud de la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1966, modificada por la de 20 de abril de 1968.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en seis millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas, de las que cinco millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas corresponden al Impuesto y un millón ochocientos un mil ochocientos cincuenta y una pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Normas procesales para distribuir la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Los elementos de transformación de cada empresa: Peinadoras, metros cuadrados de superficie de lavadero, convertidores, repelinadoras y carbonizaje. Estas reglas de distribución serán valoradas por la Comisión Ejecutiva con el visto bueno del Ponente.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Constituida la Agrupación en Gremio fiscal, se establece y asume la misma, la responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global antes señalada en los plazos y forma que pasan a establecerse:

El ingreso de la cuota global por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por el Arbitrio Provincial se efectuará conjuntamente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al Censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos. A estos efectos la Agrupación comunicará a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de realizar la cobranza de las cuotas individuales, incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débitos, designar agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado con sujeción a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Noveno.—La aprobación de este convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos ni de llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros de operaciones y documentos en general, preceptivos, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el Impuesto y concepto objeto del Convenio.

Décimo.—La presentación y sustanciación de reclamaciones y demás incidencias que surjan durante la vigencia del Convenio, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—En la documentación a expedir en relación con el Impuesto se hará constar necesariamente la mención que distingue a este Convenio.

Duodécimo.—En todo lo no regulado en la presente se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Juan Déniz Hernández para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Bufadero, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Don Juan Déniz Hernández ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco del Bufadero, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Juan Déniz Hernández para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco del Bufadero, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino a la construcción de un camino particular de acceso a una finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 14 de julio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Marin García-Manzalla, por un presupuesto de ejecución material de 906.952,01 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su

reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones así como la extensión ocupada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª La superficie de dominio público que podrá ocuparse es de forma triangular y queda limitada en su parte occidental por una alineación recta de ciento cincuenta y uno (151) metros, que parte del estribo del puente situado en la desembocadura en un punto coincidente con el mojón colocado en el deslinde aprobado por Resolución de la Dirección General de fecha 26 de octubre de 1965 y que forma con la recta delimitadora de dicho deslinde un ángulo de cuatro (4) grados centesimales; en su parte septentrional por otra alineación recta de diez (10) metros con cuarenta (40) centímetros, que forma un ángulo con la anterior de ciento veintitrés (123) grados centesimales, y por su parte oriental por terrenos de propiedad de don Juan Déniz Hernández.

5.ª Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Los terrenos que son objeto de la presente concesión mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario, ni de inscripción como propiedad pública o privada cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie.

No podrá establecerse sobre el mismo ninguna construcción o edificación, sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, previa la incoación del expediente correspondiente, prescribiéndose, en todo caso, la construcción de edificios habitables.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, quedando prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o en el periodo de explotación.

10. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Julián García Bayo y doña María García Pascual la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo de La Presa y Landrinos, en término municipal de Oropesa (Toledo), con destino a riegos.

Don Julián García Bayo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo de La Presa y Landrinos, en término municipal de Oropesa (Toledo), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Julián García Bayo y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Martín Moreno Alcega, en Madrid, junio de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.727.642,09.

B) Conceder a don Julián García Bayo y esposa, doña María García Pascual, autorización para derivar un caudal continuo del arroyo de La Presa y Landrinos de 34,70 litros por segundo, de los cuales 30,04 litros por segundo corresponden a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por gravedad de 37,5568 hectáreas y 4,66 litros por segundo a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 7,7670 hectáreas, siendo la superficie total de riego de 45.3238 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Presa», sita en término municipal de Oropesa (Toledo). Esta autorización se sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Oropesa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.